RESPUESTA OBSERVACIONES SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	**X**	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN		INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	
DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA N° SAMC 010-2026**			

OBJETO: "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN PATINODROMO DEL MUNICIPIO DE NEMOCON, CUNDINAMARCA."

UNA VEZ RECIBIDAS LA OBSERVACIÓN PRESENTADA, CONFORME AL PLAZO INDICADO EN EL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, PROCEDE EL FUNCIONARIO EVALUADOR DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS A DAR RESPUESTA A LAS MISMAS, ASÍ:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: F&S INGENIERIA Y CONSULTORIA SAS, mediante el identificador único de radicación CO1.MSG.9926258 con fecha del 07 de septiembre de 2026, hora 10:50:30 AM

OBSERVACION 01

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito de experiencia específica, particularmente frente a la expresión "construcción de pistas atléticas en asfalto en escenarios deportivos o similares".

Lo anterior, teniendo en cuenta que el término "similar" puede comprender diferentes tipos de escenarios deportivos que, desde el punto de vista técnico y constructivo, presentan características equivalentes a las pistas atléticas en asfalto, tales como pistas de patinaje y velódromos, en los cuales igualmente se desarrollan actividades relacionadas con la conformación, adecuación, construcción y/o rehabilitación de superficies deportivas en carpeta asfáltica, incluyendo procesos de preparación de la estructura, conformación de la superficie, aplicación de mezclas asfálticas, nivelación, pendientes, acabados y demás actividades propias de este tipo de infraestructura.

En este sentido, solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si dentro del concepto de "obras similares" serán aceptados contratos cuyo objeto comprenda la construcción, adecuación, mantenimiento o rehabilitación de pistas de patinaje, velódromos u otros escenarios deportivos que incorporen superficies asfálticas con características técnicas y constructivas equivalentes a las exigidas para una pista atlética.

Esta aclaración resulta relevante para garantizar una interpretación objetiva del requisito de experiencia, permitiendo la participación de proponentes que acrediten experiencia en obras técnicamente equivalentes, sin limitar la concurrencia exclusivamente a contratos cuyo objeto

haya sido denominado literalmente como "pista atlética", siempre que las actividades ejecutadas guarden correspondencia con las características técnicas requeridas por el proyecto.

Por lo anterior, solicitamos:

> *¿La Entidad aceptará como experiencia específica válida los contratos cuyo objeto corresponda a la construcción, adecuación, rehabilitación o mantenimiento de pistas de patinaje, velódromos u otros escenarios deportivos similares, siempre que dentro de su alcance se acredite la construcción o intervención de superficies en asfalto con características técnicas equivalentes a las requeridas para la pista atlética objeto del presente proceso?*

Esta aclaración permitiría establecer de manera precisa el alcance del término "similar" y garantizar los principios de pluralidad de oferente s, libre concurrencia, selección objetiva y transparencia que rigen la contratación esta

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que la expresión "construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación de una pista de patinaje y/o patinódromos y/o velódromos y/o skatepark o similares", señalada en la observación, no corresponde a la redacción del requisito de experiencia específica establecido en los documentos del presente proceso.

En efecto, de conformidad con el numeral 3.5.1 del Estudio Previo, la experiencia general corresponde a PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLEN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS.

Por su parte, para efectos de la experiencia específica, el requisito establece expresamente que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá contemplar la construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación, rehabilitación, remodelación, reparación, entre otras actividades previstas, de una "pista de patinaje y/o patinódromo y/o velódromo y/o skatepark o similar".

En consecuencia, la Entidad aclara que la pista de patinaje se encuentra expresamente contemplada dentro de la experiencia específica exigida, por lo que un contrato que acredite la

ejecución de actividades sobre una pista de patinaje podrá ser tenido en cuenta para efectos de la acreditación de dicha experiencia, siempre que cumpla integralmente las demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

Así mismo, debe precisarse que la expresión “o similar” deberá entenderse en concordancia con las tipologías expresamente señaladas en el requisito y con la naturaleza del proyecto objeto del proceso, de manera que la equivalencia deberá determinarse a partir de la naturaleza y características de la infraestructura efectivamente intervenida, sin exigir una coincidencia meramente literal en la denominación del contrato.

Para el presente proceso, además, el requisito específico establece que la experiencia acreditada deberá corresponder como mínimo al cincuenta por ciento (50 %) de la longitud total a intervenir, razón por la cual el contrato aportado deberá acreditar una intervención mínima de ciento veinte metros lineales (120 ML).

De igual manera, deberá observarse la condición económica establecida para la experiencia general, consistente en que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados corresponda como mínimo al treinta por ciento (30 %) del presupuesto oficial, equivalente a $147.076.020, conforme al requisito establecido en el proceso.

Ahora bien, respecto de la referencia realizada por el observante a que los contratos correspondan a superficies “en asfalto”, la Entidad precisa que dicha condición no constituye un requisito adicional autónomo dentro de la experiencia específica establecida en el Estudio Previo, por lo que no resulta procedente incorporar mediante la respuesta a la observación una exigencia, condición o criterio de evaluación distinto al previsto en los Documentos del Proceso y en la Matriz de Experiencia aplicable.

En consecuencia, la Entidad no modifica ni adiciona el requisito de experiencia establecido, sino que únicamente aclara su alcance: la pista de patinaje está expresamente comprendida dentro de la experiencia específica exigida, al igual que el patinódromo, velódromo, skatepark o una infraestructura similar que cumpla las condiciones establecidas en el proceso.

Por lo anterior, se aclara la inquietud planteada, manteniéndose incólumes las condiciones de experiencia previstas en los Documentos del Proceso y en la Matriz 1 – Experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social de recreación y deporte.

Cordialmente,

ANDREA NATALY RODRIGUEZ PENAGOS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Antony Steven Restrepo Gómez – Contratista Secretaria De Planeación E Infraestructura
Revisó y Aprobó: Andrea Nataly Guarin Trujillo – Contratista Secretaria De Planeación E Infraestructura
Revisó y Aprobó: Andrea Nataly Rodríguez Penagos – Secretaria De Planeacion E Infraestructura